

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MIGUEL SARRIERA ROMÁN  
**QUERELLANTE**

vs.

LUMA ENERGY LLC Y  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**QUERELLADO**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2023-0216

**ASUNTO:** MINUTA

**ORDEN**

El 22 de noviembre de 2023, la parte Querellante, Miguel Sarriera Román, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público ("Negociado de Energía"), una Querrela contra LUMA ENERGY LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC, ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. El 25 de enero de 2024, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual señaló el calendario procesal del caso. Así, señaló Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa para el jueves, 11 de abril de 2024, y ordenó a las partes presentar el Informe de Conferencia en o antes del lunes, 1 de abril de 2024.

El 2 de abril de 2024, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual concedió a las partes hasta el 10 de abril de 2024 para presentar el Informe de Conferencia o el estatus de las conversaciones transaccionales, toda vez que estos informaron estar llevando a cabo conversaciones dirigidas a auscultar la posibilidad de un acuerdo. El 10 de abril de 2024, LUMA presentó *Moción Solicitando Breve Término para Conceder Remedio Solicitado y Convertir la Controversia en Académica*. En síntesis, LUMA esbozó haber emitido un cheque por concepto del reembolso solicitado en la Querrela, el cual se estaría enviando por correo al Querellante. Entiende LUMA que el cheque convertiría la controversia en académica, por lo que solicitó se detuviese el término para entregar el informe de conferencia y la vista administrativa.

El 11 de abril de 2024, llamado el caso para vista, compareció el Lcda. Méndez Carrero en representación de LUMA. El Querellante no compareció ni se excusó. Ante esto y la petición hecha por LUMA, la vista quedó suspendida.

Expuesto lo anterior, **se ordena a la parte Querellante mostrar causa, dentro del término de siete (7) días**, ante el incumplimiento con la orden del Negociado de Energía en torno a la citación para la vista administrativa. **Se concede a LUMA hasta el 25 de abril de 2024** para conceder el remedio solicitado por el Querellante e informar de ello al Negociado de Energía, ya sea por su parte o mediante moción conjunta sobre desistimiento.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela D. Ufret Rosado  
Oficial Examinadora



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado, el 15 de abril de 2023. Certifico, además, que hoy, 15 de abril de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0216 y he enviado copia de la misma a: [juan.mendez@lumapr.com](mailto:juan.mendez@lumapr.com) y [miguelsarriera@yahoo.com](mailto:miguelsarriera@yahoo.com), y por correo regular a:

**LUMA Energy ServCo, LLC**  
**LUMA Energy, LLC**  
Lcdo. Juan Méndez Carrero  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Lcdo. Miguel Sarriera Román**  
1104 Calle San Miguel  
Quebradillas, PR 00678-2803

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de abril de 2024.



---

Sonia M. Seda Gaztambide  
Secretaria